



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019-39602732-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-36836749-GCABA-MGEYA y EX-2019-39602732-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 26 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Fiscalización y Control, la Dirección General de Administración de Infracciones, la controladora Nro. 112 y la Junta de Faltas del Turno tarde, todas dependientes de la Agencia Gubernamental de Control;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 27 de noviembre de 2019, el reclamante solicitó copia de actos o resoluciones administrativas por las que se apliquen o desestimen sanciones que hubiera emitido la Dirección General de Fiscalización y Control en 2019, a raíz de inspecciones realizadas en establecimientos privados para adultos mayores;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado respondió mediante IF-2019-39515408-GCABA-AGC y IF-2019-39479931-GCABA-AGC adjuntando en este último un listado de los actos solicitados;

Que, el 26 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado contestó de forma incompleta la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 6 de enero de 2020, la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYC) brindó la información mediante Nota NO-2020-01275989-GCABA-DGFYC adjuntando un listado en formato reutilizable de la totalidad de los actos inspectivos realizados en 2019, aclarando que en el descargo en la solicitud de información el listado había sido involuntariamente brindado de manera incompleta;

Que, asimismo, el sujeto obligado explica sucintamente el procedimiento correspondiente a los actos inspectivos, de conformidad con la Ley 1217, aclarando a su vez que el órgano competente para expedirse respecto a los actos o resoluciones administrativas, por las que se apliquen o desestimen sanciones, es la Dirección General de Administración de Infracciones (DGAI), conforme el inciso 1, a y b del artículo 14 de la ley 1217;

Que, en virtud de lo expresado por la Dirección General de Fiscalización y Control, este Órgano Garante dio el correspondiente traslado a la Dirección General de Administración de Infracciones para que se expidiera al respecto;

Que, el 27 de enero de 2020 la Dirección General de Administración de Infracciones realizó el correspondiente descargo en NO-2020-04884054-GCABA-DGAI brindando información respecto al listado de actas remitido por la DGFYC, especificando: 1) las actas que se encuentran en trámite sin resolución definitiva aún; 2) las actas que se encuentran en la repartición original y no han sido remitidas a la DGAI; 3) las actas que no fueron encontradas en el Sistema Administrativo de Infracciones; y 4) las actas que han sido resueltas por sus correspondientes controladores;

Que, asimismo, se adjuntaron al descargo las copias en formato digital de las actas de comprobación 616038-4, 615479-4, 00629927-4, 00562270-4, 562271-4 y 614414, correspondientes a personas jurídicas, y las actas 629691-4, 616047-4 correspondientes a personas jurídicas, con sus datos disociados a efectos de no vulnerar la Ley de Protección de Datos Personales N° 1845 y Decreto Reglamentario 725/07;

Que, por su parte, se informa que el acta de comprobación 562268-4 tramita bajo legajo 820849-000/19, solicitándole a la Junta de Faltas del Turno tarde, de las Dras. Marcela Fajardo Torres, Romina Szczyry y Regina Baron, el envío de la correspondiente resolución definitiva;

Que, en cuanto a la resolución del acta de comprobación 614905-4, la Dirección General de Administración de Infracciones informó que la misma se encuentra en poder del Controlador interviniente Nro. 112, (Dra. Patricia Ceriani) por Legajo 844649-000/19, por lo que ha solicitado la remisión de la correspondiente copia para el día 27/01/2020, con la respectiva disociación de datos personales por ser el imputado una persona física;

Que, finalmente, señaló que el acta de comprobación 578143-4 tramita bajo Legajo 802709000/19, hallándose archivado fuera de la repartición, motivo por el cual fue solicitado su desarchivo y urgente remisión a la Dirección General de Administración de Infracciones, en un plazo de 10 días hábiles, tiempo estimado de demora del desarchivo de la actuación. Este Órgano Garante solicita a dicha Dirección también brinde la información con la respectiva disociación de datos personales al ser el imputado una persona física, en el plazo referido;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo

dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido parcialmente satisfecha, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104, quedando pendiente la entrega de las copias de las actas de comprobación 562268-4, 614905-4 y 578143-4, las cuales deberán entregarse resguardando la información de carácter sensible que pudieren contener mediante los mecanismos de disociación o tachas que prevé la ley;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – ORDENAR a la Junta de Faltas del Turno tarde, de las Dras. Marcela Fajardo Torres, Romina Szczyry y Regina Baron la entrega de la resolución definitiva del acta de comprobación N° 562268-4, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento;

Artículo 2°. – ORDENAR a la controladora interviniente Nro. 112 Dra. Patricia Ceriani la entrega de la resolución definitiva del acta de comprobación N° 614905-4 protegiendo la información sensible, si fuera necesario, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento;

Artículo 3°. – ORDENAR a la Dirección General de Administración de Infracciones la entrega de la resolución definitiva del acta de comprobación N° 578143-4 protegiendo la información sensible, si fuera necesario, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento;

Artículo 4°.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra la Dirección General de Fiscalización y Control y la Dirección General de Administración de Infracciones en relación a las restantes copias de las actas solicitadas, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 5°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Administración de Infracciones, a la controladora Nro. 112, a la Junta de Faltas del Turno tarde, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.